



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: N° 17/2017**

**FECHA: 4 de abril de 2017**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Gabriel Echávarri Fernández

##### **Concejala-Secretaria**

Doña Sofía Morales Garrido

##### **Concejales/as**

Don Miguel Ángel Pavón García

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña Julia Angulo Girón

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión los Concejales y las Concejales del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena y Doña Gloria Vara Giner, (GGA) Doña Marisol Moreno Martínez y Don Víctor Domínguez Lucena y (GCPA) Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 16/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2017.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

### **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

#### **Recursos Humanos, Organización y Calidad**

#### **2. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIOS INTERINOS CON CARGO A VACANTE DE DOS PROFESORES PARA LA BANDA DE MÚSICA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la jefa del Servicio de Cultura y con el Visto Bueno del Sr. Concejal Delegado de Cultura en el que se justifica el carácter de excepcional, urgente e inaplazable, de la convocatoria para la provisión de dos vacantes de profesores de percusión y de clarinete para la banda de música, en base a los siguientes razonamientos:

El artículo 20. Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 establece que sólo se podrán nombrar funcionarios interinos para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público que constituye la Banda Municipal.

La Banda Sinfónica Municipal es referente de la cultura alicantina. Sirve para los intereses culturales en cuanto constituye un motor de la promoción musical de la ciudad, tal y como ha demostrado en sus más de cien años de experiencia.

Para entender la dramática situación de su plantilla, hay que remontarse al año 2012 en el que se amortizaron seis plazas de las siete jubilaciones que se produjeron. A esta merma de la plantilla hay que sumar las bajas de maternidad, paternidad, excedencias, bajas laborales de larga duración e imprevistos que hacen que se tenga que cambiar el repertorio programado para un concierto, y no puedan interpretarse piezas que se les reclaman, situación que se ve agravada con la jubilación con fecha 22 de marzo de 2017 de Don Juan Cervera Gadea.

De los datos obrantes en este servicio de Recursos Humanos, en la actualidad existen cuatro vacantes como consecuencia de las jubilaciones de Don Juan Mateo Fernández Zarco en el año 2016 y la producida recientemente del Sr. Cervera Gadea, correspondiendo las dos vacantes restantes a jubilaciones que se produjeron en el ejercicio 2012, que en un principio fueron objeto de amortización, pero que con posterioridad y dadas las alegaciones y recursos presentados se volvieron a incluir en la plantilla Municipal.

Actualmente la Banda cuenta con sólo 3 percusionistas. Con estos tres músicos, según informa el Director de la Banda Municipal, no se pueden tocar las partituras que hay en el Archivo Municipal (con más de 100 años de historia) o las que se adquieren en el mercado ya que por sencillas que sean (pasodobles, marchas de procesión o música festera) todas requieren de 4 percusionistas (timbales, bombo, platos y caja).

Si entramos en el terreno sinfónico de la Banda, desde la incorporación de las láminas (xilófono, Marimba, Vibráfono,...) a mediados del siglo XX, la sección de percusión se tiene que multiplicar. Los profesores existentes deben interpretar lo que tendrían que tocar 6. La consecuencia es que con sólo 3 profesores de percusión hay partes que no van a sonar y no se puede afrontar ningún repertorio.

Respecto a la necesidad de contratar un clarinete, la sección de clarinetes es a la banda lo que la sección de violines a la orquesta. Dos contrabajos necesitan 18 violines. Si se redujera el número ya no sería una orquesta sinfónica.

Para 3 tubas la sección mínima de clarinetes es: 1 requinto, 14 clarinetes, 1 clarinete Alto y 1 clarinete Bajo. Si bien la situación actual de la Banda es: 1 requinto, 10 clarinetes, 1 clarinete Alto y 1 clarinete Bajo. Es decir, estos 10 clarinetes (deberían ser 14) tienen que soportar una plantilla que los supera en las maderas y metales. Con repertorio de la Banda Sinfónica han

aguantado estos años un desgaste físico y psíquico para poder equilibrar la sonoridad de la banda, que no es posible prolongar más. Sin que con ello se consiga el equilibrio necesario. Lo mismo que ocurre con los percusionistas, esta situación se agravará más todavía con la jubilación de un clarinete prevista para este año.

Con la plantilla de la Banda en la actualidad, es prácticamente imposible que puedan llevar a cabo sus funciones. Prueba de ello es que en todas sus actuaciones se realicen contratos de servicios con músicos para cubrir estas deficiencias, sin embargo esto son sólo “parches” que no resuelven el problema. Simplemente evidencian que la Banda Municipal con la plantilla actual no puede actuar.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera prioritario, urgente e inaplazable el nombramiento para dar cobertura a las vacantes citadas de dos profesores, un percusionista y un clarinetista, hasta su provisión, en su caso, por el procedimiento reglamentariamente establecido .

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adopto acuerdo para la determinación de los sectores y funciones que se consideran prioritarios, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, considerándose en su punto primero entre otros: “Cultura, en la medida que contribuya a la difusión y promoción de la cultura en la Comunidad”.

Para la provisión de las citadas vacantes existen hasta su cobertura con carácter definitivo , en su caso, Bolsa de empleo Temporal para profesor/a Superior de la Banda de Música en la Especialidad de Clarinete/Requinto número de convocatoria 503 de fecha 17/03/2015 y Bolsa de Empleo temporal de Profesor Superior de la Banda de Música especialidad Percusión de fecha 13/12/2012, cuyos antecedentes obran en este servicio de Recursos Humanos.

Por parte de este servicio de Recursos Humanos se ha realizado el estudio de costes para la cobertura y dotación de las vacantes citadas (**2 dotaciones**), con números de **ID profesor Banda de Música (1449) y (1460)**, derivadas como se ha indicado de las **jubilaciones** de Don Juan Mateo Fernández Zarco con fecha 27 de enero de 2016 y Don Juan Cervera Gadea en fecha 22 de marzo de 2017, con números de **ID (1449) y (1460)** respectivamente, para el **ejercicio presupuestario 2017**, del que se adjunta anexo a la presente y que se corresponden con los siguientes desgloses en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican y para las que existe crédito suficiente para el ejercicio 2017.

Desglose **previsión** coste **periodo 17/04/2017 y 31/12/2017**

|                      |   |                         |
|----------------------|---|-------------------------|
| 25-334-12000         | Sueldo grupo A1 Promoción Cultural        | 21.038,21 Euros.        |
| 25-334-12100         | Complemento Destino Promoción Cultural    | 11.697,58 Euros.        |
| 25-334-12101         | Complemento Específico Promoción Cultural | 14.269,35 Euros.        |
| 25-334-150           | Productividad Promoción Cultural          | 3.444,47 Euros.         |
| 25-334-16000         | Seguridad Social Promoción Cultural.      | 15.488,03 Euros.        |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |   | <b>65.937,64 Euros.</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable de la selección de **DOS** funcionarios interinos con cargo a vacantes en las especialidades de profesor/a de percusión y profesor/a de clarinete respectivamente, mediante Bolsa de empleo temporal existente para Profesor/a Superior de la Banda de Música (Especialidad Percusión) de fecha 13/12/2012 y Bolsa de Empleo Temporal para profesor/a Superior de la Banda de Música (Especialidad Clarinete), de fecha 17/03/2015, aprobadas conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de Enero de 2017, modificadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de febrero de 2017 y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha 16 de mayo de 2011, de conformidad con acuerdo adoptado en fecha 22 de noviembre de 2016 por la Junta de Gobierno Local, sobre la determinación de sectores y funciones que se consideran prioritarias.

**Segundo.-** Proceder al nombramiento de los aspirantes de conformidad con el orden establecido en la Bolsa de Empleo constituida con fecha 13/12/2012 y 17/03/2015 respectivamente para Profesor/a Superior de la Banda de Música (Especialidad Percusión) y Profesor/a Superior de la Banda de Música (Especialidad Clarinete).

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Llevar a cabo las publicaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Cultura, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

### Contratación

#### 3. INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS (INCLUIDOS LOS CONTRATOS MENORES).

Este asunto se retira del Orden del Día.

### Gestión Patrimonial

#### 4. INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DEL EDIFICIO DESTINADO A CENTRO COMUNITARIO EN URBANOVA.

1. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2010, aprobó el Proyecto de Centro Comunitario Urbanova y Observatorio del Paisaje. Por acuerdo del mismo órgano adoptado en sesión de 7 de junio de 2010 adjudicó al contrato de ejecución de las obras, habiendo finalizado las mismas el 28 de febrero de 2011, fecha en que se suscribió el acta de recepción.

2. La descripción del edificio construido, compuesto de tres cuerpos de una planta es la siguiente:

Edificio Polivalente. El cuerpo definido como edificio polivalente, de una planta de forma rectangular con su dimensión mayor orientada en el sentido norte-sur, se sitúa al norte de la parcela, su uso actual es el de consultorio médico, con acceso por la fachada norte. Consta de sala de espera, recepción, pasillo de distribución, dos aseos, cuatro salas de consulta, un cuarto almacén y un cuarto de instalaciones. La superficie útil es de 164,29m<sup>2</sup> y la superficie construida de 200,02m<sup>2</sup>.

Observatorio del Paisaje. El cuerpo denominado en proyecto como observatorio del paisaje tiene una planta de forma rectangular, orientado igualmente en sentido norte-sur, en su dimensión mayor y situado en la parte central de la parcela. Su destino es albergar dependencias

administrativas municipales. Tiene su acceso por la fachada norte, pero conectada por su fachada sur con el Centro Comunitario en un segundo acceso. Consta de un pasillo de distribución y cinco estancias, con una superficie útil total de 236,90m<sup>2</sup> y una superficie construida de 318,90m<sup>2</sup>.

Centro Comunitario. El Centro Comunitario tiene una planta, se sitúa en la parte sur de la parcela, orientado transversalmente a la misma en el sentido este-oeste con conexión con el denominado Observatorio del Paisaje que se adosa al mismo en su parte central. Consta de un pasillo central longitudinal a través del cual se accede a las siguientes dependencias: en el ala oeste recepción, salón de actos, dos talleres de actividad, tres despachos, archivo, cuarto de limpieza y cuarto de instalaciones, y por el ala este tres aseos, tres salas almacén y la conexión con el bloque Observatorio del Paisaje. La superficie útil es de 627,09m<sup>2</sup>, y la superficie construida de 844,50m<sup>2</sup>.

La superficie de la parcela donde se asienta la edificación descrita es de 7.549m<sup>2</sup>, la cual queda ocupada por la edificación en una superficie de 1.363,42m<sup>2</sup>.

3. Mediante Decreto de la Concejala de Patrimonio de 16 de febrero de 2017 se declaró la obra nueva descrita, solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Con fecha 10 de marzo de 2017 el Registro de la Propiedad nº 7 ha emitido un escrito de calificación desfavorable, señalando, entre los defectos subsanables, el de falta de inscripción del edificio en el Inventario Municipal de Bienes.

Procede, por tanto, la inscripción del edificio municipal construido en Urbanova con destino a Centro Comunitario, calle Músico José Mira Figueroa, en el Inventario Municipal de Bienes, con carácter previo a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

La competencia para acordar esta inscripción en el Inventario corresponde a la Junta de Gobierno Local, a quien la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Contratos del Sector público atribuye las competencias en materia de gestión patrimonial.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Inscribir en el Inventario Municipal de Bienes, como bien de dominio público, el edificio destinado a Centro Comunitario sito en la calle Músico José Mira Figueroa de Urbanova.

**Segundo.-** Una vez llevada a cabo esta inscripción aportar la oportuna documentación que lo acredite al Registro de la Propiedad, como subsanación del reparo indicado.

#### **5. CAMBIO DE CALIFICACION PATRIMONIAL DE UNA PARCELA MUNICIPAL EN AVDA. JAIME I, 35.**

Mediante Decreto de la Concejala de Patrimonio de 26 de enero de 2017, a solicitud del Concejal de Urbanismo, se inició el expediente para alteración de la calificación jurídica, de bien de dominio público a bien patrimonial, de la parcela de propiedad municipal sita en la Avda. de Jaime I, nº 35. La causa de tal solicitud es la de enajenar parte de esa parcela a la Guardia Civil para la construcción de su nueva casa cuartel, mediante la contraprestación que se acuerde.

La parcela afectada por el cambio de calificación patrimonial se describe como sigue:

Parcela de terreno situada en el Barrio de Rabasa, con una superficie, descontado el suelo afectado por viario de uso público, de sesenta y un mil doscientos treinta y seis metros cuadrados, que linda: Norte, con calle del Padre Villafranca y su ampliación; al Este, con vial previsto en el Plan General que discurre paralelo a la Avenida de Jaime I; Sur, con Vía Parque; y al Oeste, con terrenos propiedad de Victoria Laporta Carbonell.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Alicante, al tomo 938, libro 938, folio 196, finca 54.179, inscripción 1ª.

La referencia catastral es 8191614YH1489A0001AK.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente se sometió a información pública por plazo de un mes, insertándose un edicto alusivo en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33, del 16 de febrero de 2017, no habiéndose presentado alegación alguna durante dicho periodo.

Procede, por tanto, aprobar el cambio de calificación jurídica de la parcela en cuestión, pues la causa que lo justifica consiste en una actuación de interés público para el municipio.

La competencia para la aprobación de este expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Único.-** Aprobar la alteración de la calificación jurídica patrimonial, de bien de dominio público a bien patrimonial, de la parcela de titularidad municipal descrita en la parte expositiva en la presente propuesta de acuerdo.

## **6. CANCELACION DE LA CLAUSULA RESOLUTORIA REFLEJADA EN LA ESCRITURA DE ENAJENACION DEL ESTADIO RICO PEREZ A LA MERCANTIL ALIGESTION INTEGRAL S.L.**

### **1. Antecedentes.**

1.1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de abril de 2007, se adjudicó a la mercantil ALIGESTION INTEGRAL S.L. mediante subasta la enajenación del Estadio Rico Pérez. Entre las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares de dicho contrato, constaba la de invertir la cantidad de 4.275.000 euros, IVA incluido, en obras de reparación y acondicionamiento a efectuar en el Estadio. Dicha cláusula se trasladó, como condición resolutoria, a la escritura en que se formalizó la compraventa, otorgada el 11 de mayo de 2007 ante el Notario D. Antonio Ripoll Jaén, con el número de protocolo 1153. El comprador depositó un aval por la indicada cantidad para garantizar el cumplimiento de la obligación objeto de la condición resolutoria.

1.2. El 8 de febrero de 2010 se otorgó a la indicada mercantil licencia de obras para reparación y acondicionamiento del Estadio.

1.3. El 3 de marzo de 2011 D. Miguel Carratalá Fernández, en representación de ALIGESTION INTEGRAL S.L., solicitó la devolución del aval constituido como garantía definitiva, así como el levantamiento de la condición resolutoria que operaba como garantía adicional, adjuntando el Proyecto de Fin de Obra de la rehabilitación y remodelación del Estadio.

El 24 de octubre de 2012 se emitió informe técnico manifestando la correcta ejecución de las obras integradas en el Proyecto Fin de Obra.

El 25 de octubre de 2012 se suscribió entre las representaciones técnica municipal y de la empresa, el acta de conformidad con las obras ejecutadas.

1.4. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de noviembre de 2012, acordó aprobar la referida acta de conformidad, devolver la garantía definitiva, declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el pliego, prestar el consentimiento para la cancelación de la condición resolutoria y facultar a la Concejala de Patrimonio, Dña. Oti García Pertusa, para la firma de los documentos necesarios al efecto.

## **2. Solicitud de cancelación de la condición resolutoria.**

2.1. El 21 de octubre de 2015 D. Miguel Hernández Hernández, Administrador concursal, presentó un escrito en el Ayuntamiento dando cuenta de la declaración de ALIGESTION INTEGRAL S.A. en concurso voluntario de acreedores, el nombramiento del compareciente como Administrador Concursal y la apertura de la fase de liquidación de la mencionada mercantil, solicitando la total cancelación de la condición resolutoria a que se ha hecho mención anteriormente.

2.2. Obra en el expediente un informe del Jefe del Servicio de Gestión y Urbanización, fechado en noviembre de 2015, analizando las obras realizadas en el Estadio Rico Pérez por ALIGESTION INTEGRAL S.L. a la vista de la documentación que cita, así como los importes de tales obras. Concluye este informe que *“para realizar un estudio más detallado de la obra realmente ejecutada, es necesario que el promotor de las obras aporte toda la documentación de la que el Proyecto Fin de Obra carece”* y a continuación relaciona dicha documentación necesaria.

2.3. Obra asimismo oficio de la Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental, fechado el 7 de febrero de 2017, indicando que *“existen dudas que las obras a que venía obligada Aligestión como parte del precio se realizaron”*, remitiéndose al contenido del informe técnico que se acaba de mencionar; dando cuenta de que no ha sido aportada la documentación referida como necesaria en el mismo y finalizando con la mención a posibles actuaciones clandestinas.

2.4. El Jefe del Servicio de Alcaldía ha emitido informe el 14 de febrero de 2017, expresando, en síntesis, que desde el punto de vista patrimonial procede la cancelación de la condición resolutoria, por no existir un informe técnico concluyente que demostrara que no se han ejecutado las obras y porque el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se prestó la conformidad a la devolución del aval y de cancelación de la condición resolutoria, fue adoptado hace más de 4 años, que es el plazo para poder revocar los acuerdos anulables

previa declaración de lesividad de los mismos. Desde el punto de vista urbanístico, señala dicho informe, por una parte, que la duda no es un elemento concluyente para incidir en las consideraciones patrimoniales expuestas y, por otra, que si existieran obras realizadas sin licencia, ello debería solventarse en un expediente de naturaleza urbanística, no patrimonial.

2.5. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente respecto a la consideración de actos nulos y anulables:

**“Artículo 47 Nulidad de pleno derecho**

**1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:**

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.**
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.**
- c) Los que tengan un contenido imposible.**
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.**
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.**
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.**

**2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.**

**Artículo 48 Anulabilidad**

**1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.**

**2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.**

*3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.”*

A la vista de tales definiciones, no parece que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2012 sobre cancelación de la condición resolutoria incurra en ninguna causa de nulidad de pleno derecho.

2.6. Respecto a la posibilidad de revisión de los actos anulables (categoría en la que, como mera hipótesis no constatada, podría incurrir en su caso el referido acuerdo), establece el artículo 107 de la mencionada Ley 39/2015:

**“Artículo 107** *Declaración de lesividad de actos anulables*

*1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.*

*2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.” (...)*

El órgano competente para acordar sobre un aspecto de una enajenación patrimonial como es la cancelación de una cláusula resolutoria, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Cancelar la condición resolutoria impuesta en el acto de enajenación del Estadio Rico Pérez, consistente en la obligación de invertir la cantidad de 4.275.000 euros en obras de reparación y acondicionamiento del mismo.

**Segundo.-** Facultar a la Concejala de Patrimonio, Dña. Sofía Morales Garrido, para la firma de los documentos necesarios para la ejecución del acuerdo precedente.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración**

##### **7. SUBVENCIONES A ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PLAN DE ACOGIDA Y COHESION SOCIAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2017. APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación.

El art. 10.3 del Estatuto de autonomía de la C. Valenciana prevé como uno de los ámbitos primordiales de la actuación de la Generalitat el de los derechos y atención social de las personas inmigrantes con residencia en la misma. El papel de las comunidades autónomas, no obstante, en dicho ámbito, está condicionado por el reparto competencial que realiza la C.E. , y que atribuye al Estado, con carácter exclusivo, las competencias en materia de extranjería. En consecuencia, la actuación autonómica queda circunscrita al ejercicio de competencias que, dentro del respeto a la Constitución, ha asumido estatutariamente. Así el art. 49.1 de nuestro Estatuto (apartados 24 y 27) atribuye a la Generalitat competencia exclusiva sobre servicios sociales y asistencia social, competencia que hace extensiva al amplio tejido social valenciano del que forman parte indisoluble el colectivo de personas inmigrantes.

La Generalitat, dentro de su ámbito competencial, ha regulado esta materia, a través de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de Integración de las Personas Inmigrantes en la C. Valenciana, y desarrollada reglamentariamente, con posterioridad, a través del Decreto, 93/2009 de 10 de julio, del Consell, que en su Título III contempla el contenido mínimo de las actuaciones que deben contener los planes de Integración social.

El Ayuntamiento de Alicante aprobó el pasado 5 de julio de 2016, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, su Plan de Acogida y Cohesión Social. Dicho plan es una herramienta que pretende orientar las actuaciones de la Concejalía de Inmigración de conformidad con lo previsto en el Plan Director de Inmigración y Convivencia 2014-2017 de la Comunidad Valenciana.

En aras de fomentar la participación de todos los sectores sociales en la elaboración de políticas de integración previstas en el marco jurídico citado anteriormente y poder desarrollar las líneas estratégicas sobre las que se fundamentan los objetivos previstos en el plan de Acogida y Cohesión Social de este Ayuntamiento, desde el Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración se han elaborado las bases

reguladoras para la concesión de ayudas económicas a Asociaciones y Entidades sin ánimo, con actividad regular en el municipio de Alicante en el ámbito señalado, con el objeto de potenciar aquellos servicios de interés general para la colectividad y que complementen las competencias que la Administración Local tiene en el ámbito de la Inmigración.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 2.1 establece el concepto de subvención. La ayuda económica que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia se ajusta a dicho concepto, dado que se trata de una entrega que se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, está sujeta al cumplimiento de unos objetivos y se fomenta con la misma una actividad de utilidad pública e interés social.

En el presupuesto municipal del presente año existe consignación presupuestaria en la partida 60-2317-48977 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL" prevista para financiar la concesión de ayudas económicas de referencia. La cuantía máxima de las subvenciones, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo previstos en sus Bases Reguladoras de la convocatoria, es de ciento treinta y cinco mil euros (135.000'00 €).

En las Bases de la convocatoria se definen los requisitos para solicitar las subvenciones, la forma de acreditar dichos requisitos, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, los plazos de la convocatoria, los criterios de valoración, la documentación que debe aportarse, y la forma y plazos de justificación de los gastos efectuados por los beneficiarios.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Informe emitido desde el Dpto. de Inmigración sobre la necesidad de convocar las ayudas económicas en el presente ejercicio 2017.
- Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones para el desarrollo de proyectos en el ámbito de actuación del plan de acogida y cohesión social de la Concejalía de Inmigración del Excmo. Ayuntamiento de Alicante anualidad 2017.
- Informe del órgano gestor sobre las Bases.
- Informe de Intervención General Municipal.
- Documento RC

Es de aplicación lo establecido en la Base 24<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Aprobar las Bases y la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos en el ámbito de actuación del plan de acogida y cohesión social de la Ciudad de Alicante para el presente ejercicio.

**Segundo.-** Autorizar un gasto de ciento treinta y cinco mil euros (135.000'00 €), importe global de las ayudas que se van a conceder desde la Concejalía de Inmigración, con cargo a la partida nº 60-2317-48977 del Presupuesto Municipal vigente.

**Tercero.-** Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal para su publicación en la base de Datos Nacional de subvenciones, en el Boletín Oficial de la provincia y en la página web municipal.

#### **8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE ALICANTE, POR IMPORTE TOTAL DE 17.462,72 €.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

**Con fecha 21 de mayo de 2015, finalizaba el contrato relativo al “Suministro de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, suscrito con la mercantil ISJOMA, S. L., con C. I. F.: B03339728, siendo denegada la prórroga solicitada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de febrero de 2015.**

Con fecha 6 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, aprobó la *“Convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante”. Aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares y acuerdos complementarios”*.

Con fecha 20 de marzo de 2017, la Jefa del departamento de Proyectos y Recursos Propios, Dña. María José Oliver Boyer, suscribe “Informe sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al Servicio de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, en el que queda justificada la prestación de los trabajos relacionados con eventos culturales y festivos objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con las facturas emitidas y relacionadas en dicho informe, por importe total de 17.462,72 €

Para atender el pago de los trabajos referidos, existe documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras Festivas-Culturales), por lo que se propone que se tramite el pago de las facturas, por importe total de diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos euros con setenta y dos céntimos (17.462,72 €), mediante reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

Junto con el informe descrito anteriormente, en el expediente consta Memoria suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración, D. Juan Javier Maestre Gil, con la conformidad de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 23 de marzo de 2017, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, emitido con fecha 29 de marzo de 2017.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total de diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos euros con setenta y dos céntimos (17.462,72 €), según el siguiente detalle:

| Nº de Registro | Nº de Documento | Importe Total I.V.A | Tercero  | Texto Explicativo                        | Prestación del Servicio |
|----------------|-----------------|---------------------|--|--|-------------------------|
| 2017/3936      | Emit 173        | 1.669,80 €          | J.V. Gracia S.L<br>CIF B53388849                   | Presentación hoguera Tómbola.            | Marzo 2017              |
| 2017/3937      | Emit 174        | 1.337,05 €          | J.V. Gracia S.L<br>CIF B53388849                   | Presentación hoguera Virgen del Remedio. | Marzo 2017              |
| 2017/3938      | Emit 175        | 1.095,05 €          | J.V. Gracia S.L<br>CIF B53388849                   | Presentación hoguera Plaza Argel.        | Marzo 2017              |
| 2017/3944      | Emit 176        | 1.064,80 €          | J.V. Gracia S.L<br>CIF B53388849                   | Enfermedades raras, Pza América.         | Marzo 2017              |
| 2017/3978      | Emit 178        | 1.548,80 €          | J.V. Gracia S.L<br>CIF B53388849                   | Presentación hoguera San Nicolás.        | Marzo 2017              |
| 2017/3987      | Emit 179        | 883,30 €            | J.V. Gracia S.L<br>CIF B53388849                   | Presentación hoguera La Florida.         | Marzo 2017              |
| 2017/3989      | Emit 180        | 1.064,80 €          | J.V. Gracia S.L<br>CIF B53388849                   | Presentación hoguera Gran Vía Sur.       | Marzo 2017              |
| 2017/3951      | SI 2017 15      | 1.582,68 €          | Novofest S.L<br>CIF B54739297                      | Hoguera Nou Alipark.                     | Marzo 2017              |
| 2017/3952      | SI 2017 16      | 1.471,36 €          | Novofest S.L<br>CIF B54739297                      | Hoguera Pla Hospital.                    | Marzo 2017              |
| 2017/3953      | SI 2017 17      | 1.735,14 €          | Novofest S.L<br>CIF B54739297                      | Hoguera Benalúa.                         | Marzo 2017              |
| 2017/3948      | FRAA17 0046     | 229,90 €            | Alaves Montajes y Realización S.L<br>CIF B53441366 | Presentación web Alicante se mueve.      | Febrero 2017            |
| 2017/3927      | FRAA17 0055     | 3.235,54 €          | Alaves Montajes y Realización S.L<br>CIF B53441366 | Moros y Cristianos del Palamó.           | Marzo 2017              |
| 2017/4093      | Nº 10           | 544,50 €            | Antonio Candela Lozano<br>NIF 48378344 Y           | Adaptlón.                                | Marzo 2017              |
| <b>TOTAL</b>   |                 | <b>17.462,72 €</b>  |  |  |                         |

**Segundo.-** Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 17.462,72 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras festivas-culturales) del presupuesto municipal.

**Tercero.-** Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a la Jefa del Departamento de Infraestructuras y Proyectos, para su conocimiento y efectos.

#### **ÁMBITO 4. FOMENTO, SANIDAD, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO**

##### **Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados**

#### **9. APROBACIÓN DE TRES CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALÚD PÚBLICA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA AMBULATORIA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Generalitat Valenciana, ha venido desarrollando un modelo de atención primaria que pretende acercar los servicios de salud a la población y mejorar dicha atención incrementando la calidad de los mismos.

La reseñada pretensión ha sido compartida por este Excmo. Ayuntamiento que desea colaborar en el programa de adecuación de los locales de consulta para la atención primaria de la salud, impulsado por la Generalitat Valenciana, a través de su Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

En tal sentido, este Ayuntamiento ha reservado suelo para la instalación de Centros de Salud, ha puesto a disposición de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública locales para Consultorios Auxiliares o Centros de Atención Primaria en aras de acercar los servicios sanitarios a los ciudadanos.

Con tal finalidad, durante el año 2013 se suscribieron cuatro convenios, uno para los Consultorios Auxiliares de La Cañada, San Gabriel, Rebolledo y Villafranqueza, otro para el de la Isla de Tabarca, otro para el de Vistahermosa y el último para el de la Playa de San Juan, siendo aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 27 de mayo de 2013, con un plazo de vigencia de cuatro años.

Los referidos convenios tenían por objeto establecer la cooperación entre ambas Administraciones en el mantenimiento de los referidos consultorios auxiliares para la prestación de asistencia sanitaria en régimen ambulatorio a los asegurados y beneficiarios del Sistema Nacional de Salud, por el personal dependiente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública .

Habiendo finalizado el plazo de vigencia de los anteriores convenios vigentes que establecían el marco de cooperación entre la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y el Ayuntamiento de Alicante para el funcionamiento y mantenimiento de los Centros de Atención Primaria o Consultorios auxiliares, procede la suscripción de nuevos convenios, donde se han incorporado los Consultorios Auxiliares de la Albufereta y el de Garbinet , y la extinción de los suscritos en el año 2013.

Los presentes convenios comportan obligación económica para el Ayuntamiento de seguir asumiendo los gastos de mantenimiento de éstos, los cuales están previstos en las correspondientes partidas de los presupuestos municipales. Además, la Generalitat Valenciana, a través de su Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, abonará al Ayuntamiento las cantidades que se detallan en los correspondientes convenios trimestralmente previa presentación de certificaciones de los gastos de mantenimiento sufragados por el Ayuntamiento por cada consultorio.

El artículo 140.1.e de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del sector Público establece que las diferentes Administraciones públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones o entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con el principio de cooperación, cuando dos o mas Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común. Además, el artículo 103 de la Constitución, recoge el principio general de actuación coordinada de las Administraciones Públicas.

En idéntico sentido se pronuncia la vigente Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que en su artículo 55 establece que, para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Para ello, el artículo 57 de la referida Ley establece que para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en

asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Por cuanto antecede, la suscripción de un convenio como el de referencia aparece contemplado como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 4.1.d), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar la suscripción de tres convenios de colaboración entre la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y el Ayuntamiento de Alicante para la prestación de la asistencia sanitaria ambulatoria de los siguientes Consultorios Auxiliares:

1. La Cañada, San Gabriel, Rebolledo y Villafranqueza.
2. Isla de Tabarca
3. Vistahermosa, Playa de San Juan, Albufereta y Garbinet

con efectos de uno de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020, dejando sin efecto los convenios suscritos en el año 2013.

**Segundo.-** Facultar para la firma de los mismos a D. Gabriel Echavarri Fernández, Excmo. Sr. Alcalde- Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

**Tercero.-** Notificar estos acuerdos a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Acción Social**

#### **10. EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VARIOS LOCALES PROPIEDAD DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, DESTINADOS A CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL.**

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Concejalía de Acción Social, ocupa en régimen de arrendamiento, los siguientes locales que son propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda:

4. Local situado en la **calle San Raimundo, nº 17**, bajo dcha. destinado a Centro Municipal de Mayores de San Blas. El contrato se formalizó el 1 de enero de 1999 con una duración de diez años, por lo que finalizó el 31 de diciembre de 2008, no obstante en su cláusula tercera se especifica: “El adjudicatario suscribe contrato oficial de arrendamiento, garantizándole el Patronato un plazo mínimo de contrato de 10 años, **prorrogables posteriormente por contratos anuales** si una de las partes no lo denuncia con un mes de antelación al vencimiento, por escrito.” En el pasado ejercicio fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2016.
5. Local situado en la **calle San Raimundo, nº 19**, bajo izda. destinado a ampliación del local anterior para el Centro Municipal de Mayores. El contrato se formalizó el 1 de enero de 2005 con una duración de cuatro años, por lo que finalizó el día 31 de diciembre de 2008, no obstante en su cláusula tercera se especifica: “El adjudicatario suscribe contrato oficial de arrendamiento, garantizándole el Patronato un plazo mínimo de contrato de 4 años, **prorrogables posteriormente por contratos anuales** si una de las partes no lo denuncia con un mes de antelación al vencimiento, por escrito.” En el pasado ejercicio fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2016.
6. Local situado en la **calle Santos Médicos, nº 8**, destinado a Centro Social número 1. El contrato se formalizó el día 1 de octubre de 2002 con efectos del 1 de enero de 2003 con una duración de cuatro años, por lo que finalizó el 31 de diciembre de 2006 y en su cláusula tercera se especifica: “El adjudicatario suscribe contrato oficial de arrendamiento, garantizándole el Patronato un plazo mínimo de contrato de 4 años, **prorrogables posteriormente por contratos anuales** si una de las partes no lo denuncia con un mes de antelación al vencimiento, por escrito.” El citado contrato se ha ido prorrogando anualmente, habiendo finalizado el 31 de diciembre de 2016.
7. Local situado en la **calle Adolfo Muñoz Alonso, bloque 14, local 05 y 06**, destinado a Centro Juvenil Municipal de San Blas. El contrato se formalizó el día 3 de enero de 2000 con una duración de cuatro años, por lo que finalizó el 2 de enero de 2004 y en su cláusula tercera se especifica: “El adjudicatario suscribe contrato oficial de arrendamiento, garantizándole el Patronato un plazo mínimo de contrato de 4 años, **prorrogables**

**posteriormente por contratos anuales** si una de las partes no lo denuncia con un mes de antelación al vencimiento, por escrito." El citado contrato se ha ido prorrogando anualmente, habiendo finalizado el 31 de diciembre de 2016.

Mediante oficio de fecha 16 de enero del presente año, fue solicitado al Patronato la conformidad a la prorroga anual, sin incremento del IPC, atendiendo nuevamente a las directrices de reducción de gastos.

Mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General de fecha 2 de febrero de 2017, nº 2017000029, en respuesta a lo solicitado, se comunica a la Concejalía de Acción Social, la aceptación de la prórroga y la no actualización de la renta de dichos locales por el IPC.

El artículo 4.1 p) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación, los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles.

El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone: *"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."*

A su vez resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 39.3 de la citada Ley.

Consta en el expediente informe de la Técnico del Órgano Económico-Administrativo de Acción Social, los documentos contables de retención de crédito, informe de la Asesoría Jurídica e informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por cuanto precede, vistos cuantos informes y demás antecedentes son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga por otro año, del arrendamiento de los locales dependientes de la Concejalía de Acción Social, indicados en los apartados a), b), c) y d) de la parte expositiva del presente acuerdo, propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, con sujeción a las condiciones que figuran en los contratos iniciales a excepción de las correspondientes cláusulas de incremento de la renta conforme al Índice de precios al Consumo, que quedarán sin efecto durante el presente ejercicio, en base al compromiso asumido por la parte arrendadora, plasmado en el escrito referido en la parte expositiva de la presente resolución.

**Segundo.-** Fijar el importe mensual de los arrendamientos en las siguientes cuantías:

**A) LOCAL SITUADO EN LA CALLE SAN RAIMUNDO, Nº 17, BAJO DERECHA, DESTINADO AL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES DE SAN BLAS.**

**Precio actual mensual: 1.931,40.-€ (IVA excluido)**

Precio actual mensual:  $1.931,40 \times 1,21 = 2.336,99 \text{ €}$  (IVA incluido del 21%)

Precio actual anual:  $1.931,40 \times 12 = 23.176,80 \text{ €}$  (IVA excluido)

**Precio actual anual:  $2.336,99 \times 12 = 28.043,93 \text{ €}$  (IVA incluido del 21%)**

De modo que, para aprobar la prórroga para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2017, es preciso realizar una **Retención de Crédito por importe de 28.043,93 €.**

**B) LOCAL SITUADO EN LA CALLE SAN RAIMUNDO, Nº 19, BAJO IZQUIERDA, DESTINADO A ALA AMPLIACIÓN DEL LOCAL ANTERIOR PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES.**

**Precio actual mensual: 385,92.-€ (IVA excluido)**

Precio actual mensual:  $385,92 \times 1,21 = 466,96 \text{ €}$  (IVA incluido del 21%)

Precio actual anual:  $385,92 \times 12 = 4.631,04 \text{ €}$  (IVA excluido)

**Precio actual anual:  $466,96 \times 12 = 5.603,56 \text{ €}$  (IVA incluido del 21%)**

De modo que, para aprobar la prórroga para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2017, es preciso realizar una **Retención de Crédito por importe de 5.603,56 €.**

**C) LOCAL SITUADO EN LA CALLE SANTOS MEDICOS, Nº 8, PLANTA BAJA, DESTINADO AL CENTRO SOCIAL Nº 1.**

**Precio actual mensual: 3.021,89.-€ (IVA excluido)**

Precio actual mensual:  $3.021,89 \times 1,21 = 3.656,49 \text{ €}$  (IVA incluido del 21%)

Precio actual anual:  $3.021,89 \times 12 = 36.262,68 \text{ €}$  (IVA excluido)

**Precio actual anual: 3.656,49 x 12 = 43.877,88 € (IVA incluido del 21%)**

De modo que, para aprobar la prórroga para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2017, es preciso realizar una **Retención de Crédito por importe de 43.877,88 €.**

**D) LOCAL SITUADO EN LA CALLE ADOLFO MUÑOZ ALONSO, BLOQUE 14, LOCAL 5 Y 6, DESTINADO AL CENTRO JUVENIL MUNICIPAL DE SAN BLAS.**

**Precio actual mensual: 1.180,90.-€ (IVA excluido)**

Precio actual mensual:  $1.180,90 \times 1,21 = 1.428,89$  € (IVA incluido del 21%)

Precio actual anual:  $1.180,90 \times 12 = 14.170,80$  € (IVA excluido)

**Precio actual anual: 1.428,89 x 12 = 17.146,68 € (IVA incluido del 21%)**

De modo que, para aprobar la prórroga para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2017, es preciso realizar una **Retención de Crédito por importe de 17.146,68 €.**

**Tercero.-** Autorizar el gasto total, cifrado en **94.672,05 €** de conformidad con el acuerdo precedente con cargo a la aplicación 63-2311-202 “ Arrendamiento Centros Acción Social” del vigente presupuesto municipal.

**Cuarto.-** Disponer el gasto total, cifrado en **94.672,05 €**, a favor del Patronato Municipal de la Vivienda, derivado de los contratos de arrendamiento de los locales referidos en el acuerdo primero.

**Quinto.-** Notificar los acuerdos precedentes al Patronato Municipal de la Vivienda, al Órgano Económico de Acción Social y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

**11. INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA “CONVOCATORIA PÚBLICA MUNICIPAL PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y DE SOLIDARIDAD CON PAÍSES EMPOBRECIDOS. 2012.**

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

En informe de fecha 20 de septiembre de 2016, la Técnico del Órgano Económico, constata que la citada organización concurrió a la convocatoria de subvenciones referenciada, resultando beneficiaria de una subvención por importe de 19.788,13 euros, con destino a la financiación del proyecto *“Mejora de las condiciones de seguridad alimentaria y desarrollo socioeconómico de 1.500 familias en el distrito de Simanjiro (Región de Manyara), en Tanzania”*. Se añade que la documentación justificativa presentada es insuficiente y defectuosa, para justificar la subvención concedida.

El artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone: “Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.

La base decimotercera de la Convocatoria establece al efecto: “...El incumplimiento total o parcial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, en cuyo caso la entidad beneficiaria de la subvención deberá reintegrar la cantidad recibida y abonar el interés de demora desde el momento del pago de la subvención.”

Mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2016, se formuló requerimiento previo al presente procedimiento, en los términos literales del informe citado inicialmente que consta en el expediente.

Asimismo, se concedía a la entidad interesada un plazo de diez días, a fin de que presente la documentación indicada, con la advertencia de que si en el plazo citado no cumplimentase el trámite objeto del requerimiento, se iniciará el expediente de reintegro de las cantidades pendientes de justificar, debiendo de tener en cuenta que el incumplimiento de la obligación de reintegro, supondrá la consideración de la entidad subvencionada como deudora municipal, procediendo al cobro de dichas cantidades a través del procedimiento de apremio en vía ejecutiva, con los intereses de demora y recargos a que, en su caso, hubiere lugar, todo ello con independencia de la posible responsabilidad que de cuanto antecede pudiera derivarse.

Dicha resolución resultó recepcionada en fecha 18 de octubre de 2016.

En atención al requerimiento formulado, la entidad presentó en el Registro General, en fecha 28 de octubre de 2016, documentación relativa al mismo.

Examinada la citada documentación, la Técnico del Órgano Económico de Acción Social, emite informe en fecha 6 de marzo de 2017, con el siguiente tenor literal: "(...)

### CONSIDERACIONES:

Primera. En lo relativo a la justificación económica de la ayuda concedida, rige el Anexo VI de las bases por las que se rige la convocatoria, relativo a las "*Instrucciones para la justificación y control del gasto de las subvenciones*".

Segunda. Tras el estudio y comprobación de las aclaraciones y nueva documentación presentada, se deducen los siguientes aspectos:

a) En relación con la memoria económica del proyecto, la entidad aporta: la FOTOCOPIA DEL EXTRACTO DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL PROYECTO EN ESPAÑA que abarca el periodo de ejecución del proyecto, es decir, del 31 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013; Fotocopia de las recepciones de fondos de la contraparte local y cambios de divisas realizados así como del tipo de cambio aplicado. Por tanto queda subsanado este aspecto.

\*0 En relación con los gastos destinados a "*1.2. Infraestructuras, construcción y/o reforma de inmuebles*", la entidad aporta ACTA DE AFECTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS suscrito tanto por el representante de TRCS como por el representante del Gobierno Local, propietaria resultante de la infraestructura, en la que se compromete a destinarla, al menos, 25 años al proyecto. Por tanto queda subsanado este aspecto.

8. En relación con los gastos destinados a "*1.4. Personal local*", han presentado breve informe del Director del proyecto descriptivo de los conceptos salariales y deducciones aplicables a los mismos. Por tanto queda subsanado este aspecto.

1. Respecto de los justificantes de gasto que se imputan, debían presentarse los documentos originales correspondientes a los números 4 y 5, imputados parcialmente a la subvención del Ayuntamiento de Alicante. La entidad ha presentado el documento original nº4 pero no el nº 5 por lo que éste queda excluido por importe de 83,28€.
2. En relación con los costes directos, se acreditó la realización del pago de los justificantes relacionados con los números 5 a 12E mediante fotocopias de cheques bancarios. Esta documentación se ha completado aportando el extracto de la cuenta bancaria en la que se han cargado dichos cheques. Por tanto queda

subsano este aspecto.

3. Respecto del justificante relacionado con el número 9, que asciende a 1.527.133 chelines tanzanos, se acredita su pago mediante un cheque de importe 1.000.000 chelines y se ha completado con la acreditación del pago de los 527.133 chelines restantes. Queda por tanto subsano este aspecto.
4. En relación con los costes indirectos, han aportado la siguiente documentación:
  - Acreditación de la realización del pago bancario de los justificantes relacionados con los números 13 y 14.
  - Documento original correspondiente al justificante relacionado con el número 14.
  - Modelo 111 del mes de septiembre de 2013, acompañado de su justificante bancario de pago y modelo 190 del año 2013.
  - Respecto a los TCs, modelos 111 y 190 ya que se tratan de documentos electrónicos, han aportado una Declaración Responsable en la que se indica que las cantidades de esos documentos imputados a la presente justificación no han sido presentados ni lo serán en un futuro a ninguna otra justificación pública.
  - Fotocopia de los contratos de trabajo de ambas trabajadoras. En los mismos **no consta** el centro de trabajo donde las trabajadoras desempeñan sus funciones, y la dirección que consta en las nóminas aportadas es de Madrid y Valencia respectivamente. La entidad declara que se trata de trabajadoras que prestan sus servicios en las sedes de Madrid y Valencia respectivamente pero con responsabilidades en cuanto a la gestión del proyecto. Asimismo señalan que, en las bases publicadas para la convocatoria de 2012 se dice: “ se dará prioridad a los gastos del personal técnico contratado para la delegación de la ONGD en al ciudad de Alicante” con lo que no entendieron que se excluyese el personal asignado fuera de la ciudad de Alicante.

Respecto a la aceptación o no de las nóminas de las trabajadoras de las sedes de Madrid y Valencia, se solicita informe al Jefe del Programa de Cooperación.

En caso de que no fuesen admitidos, no podrían imputar los justificantes relacionados con los números 13 y 14, que ascienden a 791,52 € y 791,53 €, respectivamente que totalizan 1.583,05€.

De todo lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes **CONCLUSIONES:**

**PRIMERA:** La cantidad mínima que debía justificar la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** con C.I.F. nº Q-2866001-G era de **diecinueve mil setecientos ochenta y ocho euros con trece céntimos de euro (19.788,13 €)**.

**SEGUNDA:** Tras la presentación de la documentación aportada en fase de subsanación y en el caso de que el Jefe de Programa de Cooperación acepte como válidos los gastos relativos al personal de las sedes de Madrid y Valencia, los justificantes de gasto válidos de conformidad con lo establecido en las bases por las que se rige la convocatoria y en la normativa vigente corresponden a los siguientes gastos:

**5. COSTES DIRECTOS:**

1,2 Infraestructuras, construcción y reforma de inmuebles.....14.356,12 €

1,4 Personal Local .....3.765,69 €

**- COSTES INDIRECTOS:**

2,1 Personal de formulación, seguimiento y eval. del proyecto....1.583,05€

**TOTAL JUSTIFICACIÓN.....19.704,85 euros**

En este caso el importe justificado por la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** con C.I.F. nº Q-2866001-G sería de **diecinueve mil setecientos cuatro euros con ochenta y cinco céntimos de euro (19.704,85 €)**, cantidad **INSUFICIENTE** para justificar la subvención concedida de **diecinueve mil setecientos ochenta y ocho euros con trece céntimos de euro (19.788,13 €)**. Procedería el inicio de expediente de reintegro parcial por la diferencia, exactamente por importe de ochenta y tres euros con veintiocho céntimos de euro (83,28€).

**TERCERA:** En caso de que el Jefe del Programa de Cooperación considere que los gastos relativos a las sedes de la entidad en Madrid y Valencia no se consideran subvencionables, quedarían excluidos los costes indirectos, siendo los justificantes de gasto válidos de conformidad con lo establecido en las bases por las que se rige la convocatoria y en la normativa vigente los siguientes :

**6. COSTES DIRECTOS:**

1,2 Infraestructuras, construcción y reforma de inmuebles.....14.356,12 €

1,4 Personal Local .....3.765,69 €

**- COSTES INDIRECTOS:**

2,1 Personal de formulación, seguimiento y eval. del proyecto.....0,00 €

**TOTAL JUSTIFICACIÓN.....18.121,80 euros**

El importe justificado por la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA CON C.I.F. Nº Q-2866001-G** sería de **dieciocho mil ciento veintiún euros con ochenta céntimos de euro (18.121,80 €)**, cantidad **INSUFICIENTE** para justificar la subvención concedida de **diecinueve mil setecientos ochenta y ocho euros con trece céntimos de euro (19.788,13 €)**. Procedería **el inicio de expediente de reintegro parcial por la diferencia, esto es, por importe de mil seiscientos sesenta y seis euros con treinta y tres céntimos de euro (1.666,33€).**”

A la vista de lo constatado en la consideración segunda y tercera del informe transcrito, fue solicitado informe al Jefe del Programa de Cooperación Social. En fecha 10 de marzo del presente, informa cuanto sigue:“(…)

Desde el año 2009, las bases de las convocatorias de cooperación de este Ayuntamiento, establecen que sólo se considerarán imputables los gastos administrativos que se generen en la ciudad de Alicante. Cuando las bases del años 2012 mencionan la prioridad de los gastos de personal técnico en la ciudad, no los está priorizando respecto al personal de la sede central o de otras delegaciones; la preferencia se fija respecto a otros gastos de la entidad (administrativos y de funcionamiento) pero siempre referidos a la delegación en el municipio, precisamente por tratarse de una convocatoria de subvenciones dirigida a ONGDs en el ámbito municipal.

Por lo tanto, los gastos de personal técnico que prestan sus servicios en otras sedes de la entidad no son imputables en la justificación de esta subvención.”

Ha quedado constancia de la observancia de los trámites previos al inicio del procedimiento de reintegro, a través de las actuaciones practicadas.

El artículo 30.8 de la LGS, dispone: “El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”

El procedimiento de reintegro aparece regulado en los artículos 41 y 42 de la Ley y artículo 94 de su Reglamento.

Con el presente acuerdo se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 94.1 del Reglamento de la LGS: “En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.”

Las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado es el constatado en el informe emitido por el Órgano Económico y el emitido por el Jefe del Programa de Cooperación, anteriormente transcritos.

El artículo 41 de la LGS establece que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Iniciar un expediente de reintegro parcial a CRUZ ROJA ESPAÑOLA , con C.I.F. Nº Q-2866001-G, en relación con la subvención concedida por importe de 19.788,13 euros, con destino a la financiación del proyecto *“Mejora de las condiciones de seguridad alimentaria y desarrollo socioeconómico de 1.500 familias en el distrito de Simanjiro (Región de Manyara), en Tanzania”*, más el interés de demora correspondiente, con fundamento en los razonamientos figurados en la parte expositiva de la presente resolución. Las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado es el constatado en el informe emitido por el Órgano Económico, anteriormente transcrito, cifrado en **mil seiscientos sesenta y seis euros con treinta y tres céntimos de euro (1.666,33 €)**.

**Segundo.-** Conceder a la entidad interesada un plazo de **quince días** a contar desde la recepción de la presente resolución, a fin de que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la LGS, en relación con el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y comunicar igualmente al Programa de Cooperación Social, al Órgano Económico de Acción Social y a la Intervención Municipal a sus efectos.”

## Educación

### **12. SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA LOS CURSOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS DEL AÑO 2017.**

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que procede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Las necesidades formativas de las personas adultas adquieren, cada día más, una importancia singular en cuanto a la necesidad y la adaptación a una sociedad que se encuentra en constante cambio.

Para llevar a cabo dicho objetivo, el Ayuntamiento cuenta entre otros recursos, con el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas, desde el que se planifican, gestionan y evalúan programas integrales de formación al servicio de políticas coherentes de empleo y, por tanto, del bienestar social. El Centro Municipal de Formación de Personas Adultas está autorizado para impartir el primer ciclo de la formación básica, y los programas formativos recogidos en el anexo 3 del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano.

Por Orden de ayudas de 39/2016, de 27 de julio de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la educación de personas adultas en la Comunitat Valenciana y por Resolución de 28 de marzo de 2017, por la que se convocan dichas subvenciones.

Entre la documentación exigida para la solicitud de subvención y justificación de la misma, la Orden establece en su el "Art.10. A) 1. *Certificación de la resolución o el acuerdo adoptado por la corporación local, o declaración responsable del representante de la entidad privada correspondiente, en la cual se incluya la solicitud de ayuda. En el caso de las corporaciones locales, en aquella certificación debe constar la partida presupuestaria establecida en el presupuesto anual para el mantenimiento de las actividades de educación de personas adultas.*"

El Ayuntamiento está ejecutando la programación de cursos ofertados por el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas durante el curso escolar 2014-15 por un importe aproximado de doscientos cuarenta mil euros, (240.000-€). El citado programa es comprensivo de aulas de alfabetización, educación de base, español para extranjeros, igualdad de oportunidades, de superación de todo tipo de discriminación socio-cultural y laboral, y promoción de los conocimientos del valenciano correspondientes a los niveles de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

Se estima que se reúnen los requisitos establecidos en las Bases contenidas en la citada Orden de 27 de julio de 2016 y que este Ayuntamiento debe concurrir a esta convocatoria de ayudas económicas para una atención formativa y cultural de un colectivo adulto que, sin duda, demanda una atención específica y que viene prestándose desde este organismo a los ciudadanos de Alicante.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero:** Solicitar a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte ayuda económica para el desarrollo del Programa de Educación Permanente de Adultos, que se realiza en nuestro Municipio, ajustada a las Bases de su convocatoria correspondiente al ejercicio 2017.

**Segundo:** Aceptar el compromiso de cumplir las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención, en el caso de resultar beneficiarios.

**Tercero:** Estar realizando los cursos del Centro de Municipal de Formación de Personas Adultas durante el ejercicio 2017, así como su consignación presupuestaria en la partida 65 334-22199 "Adquisición de material educativo" y 65 334-22609 "Actividades educativas", así como las correspondientes partidas de personal del presupuesto municipal en el ejercicio 2017.

-----  
**ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

**Intervención**

**13. INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 106.1 DE LA LEY 39/2015 Y 34 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO 2016 REALIZADOS POR EL SERVICIO DE COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO COMO CONSECUENCIA DE SERVICIOS, TRABAJOS Y SUMINISTROS POR IMPORTE TOTAL DE 189.762,86 EUROS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El presente reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidación, se refiere a trabajos y prestaciones varias realizados durante el ejercicio de 2016, y cuyo importe total asciende a 189.762,86€.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por el Jefe del Servicio, con la conformidad del Alcalde-Presidente, donde se determina la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que procede la adopción del acuerdo por el órgano de contratación al objeto de continuar la tramitación de las facturas.
  
- Facturas detalladas de las prestaciones realizadas, debidamente conformadas.
  
- Informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, así como documentos contables respecto de las partidas que se indican en el expediente.

A la vista de todo lo anterior, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, existiendo crédito consignado en el presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y artículo 127.1 g) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Iniciar procedimiento de declaración de nulidad de los contratos menores que figuran como anexo de este acuerdo, de conformidad con los artículos 106.1 de la Ley 39/2015 y 34 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

**Segundo.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por un importe total de 189.762,86€ según se detalla en el anexo, en razón de la efectiva prestación del servicio y de que éste se ha materializado a precio de mercado.

**Tercero.-** Autorizar, disponer el gasto y reconocer las obligaciones derivadas de los gastos relacionados en el punto primero por un importe total de 189.762,86€ a favor de los profesionales y empresas detallados en el anexo, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2016 que se indican.

**Cuarto.-** Notificar los presentes acuerdos a los interesados en el procedimiento y comunicar a la Intervención Municipal y al Servicio encargado de tramitar las facturas, a sus efectos.

**Quinto.-** Remitir las actuaciones al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, para su dictamen preceptivo.

### Urbanismo

#### 14. PROYECTO DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE SEDES DE ASOCIACIONES DE CLUBS SOCIALES DE CANNABIS. APROBACIÓN INICIAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, regula las competencias propias de los Ayuntamientos, siendo la materia objeto de regulación encuadrable en la de urbanismo.

El objetivo de la Ordenanza Reguladora del Establecimiento de Sedes de Asociaciones de Clubs Sociales de Cannabis, no es otro que reforzar la Seguridad Jurídica de dichos Clubs y su actividad.

Compete su aprobación al Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el art. 123.1.d) de la Ley 7/1985 y con carácter previo a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aprobar inicialmente el Proyecto de Ordenanza Reguladora del Establecimiento de Sedes de Asociaciones de Clubs Sociales de Cannabis.

**Segundo.** Remitir el expediente al Pleno, para su tramitación reglamentaria.

-----  
Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y treinta y siete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde

Gabriel Echávarri Fernández

Soffa Morales Garrido